VISTO:

La necesidad de que los comercios dedicados a la elaboración, transporte y venta de alimentos destinados al consumo, cuenten con personal idóneo en la manipulación de alimentos, y; CONSIDERANDO:

Que a tal fin el Municipio debería implementar la realización de un curso para obtener el "Certificado de Manipulador de Alimentos".

Que dicho curso podría dictarse en la Escuela de Educación Agropecuaria conjuntamente con el Instituto de Formación Docente y Técnica, para lo cual el Municipio deberá firmar el Convenio correspondiente,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULUI) Será obligatorio para ser titular de la habilitación de comercios ——
dedicados a la elaboración, transporte y venta de alimentos
destinados al consumo humano, acreditar idoneidad en la manipulación de alimentos
o, en su defecto, contar con personal que acredite esta condición y a tales fines
instituyase el CERTIFICADO DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.
ARTICULO 2) Autorizase al Departamento Ejecutivo, a través del Departamento de
Bromatología, a implementar el dictado de CURSOS DE
MANIPULADOR DE ALIMENTOS y otorgar el CERTIFICADO DE
MANIPULADOR DE ALIMENTOS.
ARTICULO 3) Las personas que posean el Certificado aludido en los Artículos 1) y -
2), gestionarán ante el Departamento de Bromatología el CARNET
DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, el Certificado mencionado es personal e
intransferible, debiendo ser exhibido ante la autoridad sanitaria competente.
ARTICULO 4) La validez del Certificado y del carnet de Manipulador de Alimentos
será de tres (3) años y ambos documentos se renovarán previa
actualización del curso correspondiente.
ARTICULO 5) El Departamento Ejecutivo reglamentará los presentes e
instrumentará los cursos respectivos y otorgará un plazo a los
comercios ya habilitados para que se ajusten a lo normado en ésta.
ARTICULO 6) El Departamento Ejecutivo firmará el Convenio correspondiente con
la Escuela de Educación Agropecuaria Nº 1 y el Instituto de
Formación Docente y Técnica con el objeto de que dichas instituciones dicten los
Cursos de Manipulación de Alimentos, los que se desarrollarán de acuerdo a pautas
científicas y metodológicas determinadas por el Departamento de Bromatología quien
fiscalizará el dictado de los mismos.———————————————————————————————————
ARTICULO 7) A partir de la implementación de los Cursos mencionados quienes —
gestionen una habilitación en los términos del artículo 1) de la
presente, deberán previo a todo trámite, haber obtenido el Certificado de
Manipulador de Alimentos.————————————————————————————————————
ARTICULO 8) Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.——
ARTICULO 9) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y
Archívese.———————————————————————————————————
A

JCIA C. PAGANI SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE



MARTA S. MEDICI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
AL REDITI

REGISTRADA BAJO EL Nº1263